



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVIDORES CISCO EN EL MINISTERIO
DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.**

EXPTE. 10000482/2024.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)

- Procedimiento abierto simplificado artículo 159.1
- Un criterio de adjudicación
- No sujeto a regulación armonizada



HOJA RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL PRESENTE CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

1. EXPEDIENTE

Número MITES:	1000482/2024
---------------	------------------------------

2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cláusula de referencia	Primera
2.1. Naturaleza del Contrato	<input checked="" type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Suministros <input type="checkbox"/> Mixto
2.2. Tramitación	<input type="checkbox"/> Anticipada <input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/> Emergencia

3. RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula de referencia	Segunda
3.1. Regulación Armonizada	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
3.2. Recurso Especial en materia de contratación	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
3.3. Otros Programas	<input type="checkbox"/> SI. Indicar <input checked="" type="checkbox"/> NO

4. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD ADMINISTRATIVA

Cláusula de referencia	Tercera
4.1. Objeto del contrato	Servicio de soporte y mantenimiento de los servidores Cisco del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
4.2. Duración del contrato	24 meses
4.3. Inicio del contrato	Desde el 25 de noviembre de 2024 o desde la formalización del contrato si ésta fuera posterior.
4.4. Códigos de clasificación	<input checked="" type="checkbox"/> CPA: 62.09.2 Otros servicios de tecnología de la información e informática.



		<input checked="" type="checkbox"/> CPV: 72514300-4 Servicios de gestión de instalaciones para el mantenimiento de sistemas informáticos.
4.5.	Necesidad administrativa	Soporte y mantenimiento de los equipos descritos en el pliego de prescripciones técnicas con el objeto de mantener el buen funcionamiento de los mismos y asegurar la continuidad de la actividad de las distintas unidades del Departamento, teniendo en cuenta que SGTIC no dispone de medios propios para dar respuesta a las exigencias y nivel de especialización que suponen el soporte y mantenimiento de los servidores. <u>Nombre de la Unidad:</u> Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Dirección: Paseo de la Castellana, 63 - 28071 - MADRID Teléfono: 91 363 11 88.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO	
Cláusula de referencia	Cuarta
5.1. Presupuesto base de licitación (PBL)	Importe (IVA excluido): 52.000,00 € IVA (Tipo aplicable 21%): 10.920,00 € Importe (IVA incluido): 62.920,00 €
5.2. Organismos participantes	<input type="checkbox"/> NO aplica <input checked="" type="checkbox"/> SI <ul style="list-style-type: none"> ▪ Organismo A): Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. ▪ % Participación: 30 % ▪ Importe (IVA incluido): 18.876,00 € ▪ Ap. Presupuestaria: 19.103.291A.216
5.3. Distribución de anualidades	<input checked="" type="checkbox"/> 2025: MITES <ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe: 22.022,00 € ▪ Ap. Presupuestaria: 19.01.281M.216 <input checked="" type="checkbox"/> 2025: OEITSS <ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe: 9.438,00 € ▪ Ap. Presupuestaria: 19.103.291A.216 <input checked="" type="checkbox"/> 2026: MITES <ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe: 22.022,00 € ▪ Ap. Presupuestaria: 19.01.281M.216



	<input checked="" type="checkbox"/> 2026: OEITSS <ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe: 9.438,00 € ▪ Ap. Presupuestaria: 19.103.291A.216
5.4. Determinación PBL	<p>Determinado por el análisis de precios siguiente:</p> <input checked="" type="checkbox"/> Mercado: <ul style="list-style-type: none"> • Costes directos (incluidos): 42.276,42 € • Costes generales (17%): 7.186,99 € • Beneficio industrial (6%): 2.536,59 € • TOTAL: 52.000,00 € • IVA (Tipo aplicable 21%): 10.920,00 € • TOTAL PBL (IVA incluido): 62.920,00 € <p>En concepto de costes directos, se han tenido en cuenta los gastos que repercuten de forma directa en la ejecución del contrato, en concreto los gastos relacionados con las herramientas necesarias para la correcta prestación del servicio, así como los eventuales gastos de desplazamiento y formación necesaria para el personal adscrito a la ejecución del contrato.</p> <input type="checkbox"/> Convenio:
5.5. Valor estimado del contrato	<ul style="list-style-type: none"> - PBL (IVA excluido) (1): 52.000,00 € - Prórrogas del contrato (2): <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Importe: 52.000,00 € <input type="checkbox"/> No aplica: - Modificaciones previstas (3): <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Importe: <input checked="" type="checkbox"/> No aplica: <p>TOTAL Importe del Valor Estimado (1) + (2) + (3): 104.000,00 €</p>
5.6. Sistema de determinación del precio	<input checked="" type="checkbox"/> Tanto alzado <input type="checkbox"/> Precios unitarios con cantidad estimada <input type="checkbox"/> Precios unitarios con cantidad fija

6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Cláusula de referencia	Quinta
6.1. Órgano de Contratación	<input checked="" type="checkbox"/> Junta de Contratación del MITES <input type="checkbox"/> Mesa de Contratación del MITES <input type="checkbox"/> Otro (Indicar)
6.2. Medios de	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por correo postal:



comunicación	<p>MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Subdirección General de Administración Financiera Paseo de la Castellana, 63 - 28071 Madrid</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Correo: serviciocontratacionsgaf@mites.gob.es ▪ Web: www.contrataciondelestado.es
--------------	--

7. REQUISITOS PARA LA LICITACIÓN

Cláusula de referencia	Sexta y Séptima								
7.1. Requisitos previos	A la fecha de finalización de presentación de ofertas								
7.2. Solvencia económica	<input checked="" type="checkbox"/> Volumen anual de negocios: 26.000,00 €. <input type="checkbox"/> Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: (PBL sin IVA) <input type="checkbox"/> Patrimonio Neto: (PBL sin IVA)								
7.3. Solvencia técnica	<p>Relación de trabajos previos realizados</p> <input checked="" type="checkbox"/> SI. Importe: 18.200,00 € <input type="checkbox"/> NO Personal técnico <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO Descripción de instalaciones <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO Titulación académica <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO								
7.4. Clasificación en lugar de solvencia	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Grupo</th> <th>Subgrupo</th> <th>Categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V</td> <td>3</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>		Grupo	Subgrupo	Categoría	V	3	1
Grupo	Subgrupo	Categoría							
V	3	1							
7.5. Requisitos de solvencia específicos	<input type="checkbox"/> SI. Los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ ... <input checked="" type="checkbox"/> NO								
7.6. Adscripción de medios	<input type="checkbox"/> SI. Los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ ... <input checked="" type="checkbox"/> NO								
7.7. Documentación	<input type="checkbox"/> SI. La siguiente:								



específica para el contrato	<input type="checkbox"/> ... <input checked="" type="checkbox"/> NO
-----------------------------	--

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Cláusula de referencia	Octava y Novena
8.1. Número de Sobres	<input checked="" type="checkbox"/> Único <input type="checkbox"/> Dos
8.2. Contenido de los Sobres o archivos electrónicos	Sobre Único: "Documentación Administrativa General, Oferta Económica y Documentación relativa a los Criterios Evaluables"
8.3. Criterios de adjudicación	<input checked="" type="checkbox"/> Oferta Económica: 100 puntos <input type="checkbox"/> Criterios automáticos: <input type="checkbox"/> Criterios de juicio de valor:

9. OFERTAS: APERTURA, EXAMEN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula de referencia	Décima y Undécima
9.1. Órgano de Contratación	Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social
9.2. Lugar	Ministerio de Trabajo y Economía Social Paseo de la Castellana 63 28071 - Madrid

10. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula de referencia	Duodécima
10.1. Responsable y Unidad encargada del Contrato	Titular de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
10.2. Plazo de Ejecución	<input checked="" type="checkbox"/> SI: 24 meses. <input type="checkbox"/> NO
10.3. Prórrogas previstas	<input checked="" type="checkbox"/> SI: 24 meses <input type="checkbox"/> NO
10.4. Subcontratación	<input type="checkbox"/> SI: <input checked="" type="checkbox"/> Por la naturaleza y condiciones del objeto del contrato, no se admite la subcontratación total o parcial del mismo.
10.5. Subrogación	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
10.6. Modificaciones previstas	<input checked="" type="checkbox"/> Solamente casos previstos art. 203 a 207 LCSP <input type="checkbox"/> SI, las siguientes:



	<input type="checkbox"/> NO
10.7. Condiciones particulares de ejecución	<input type="checkbox"/> SI, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> NO
10.8. Penalidades específicas	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

11. ABONOS AL CONTRATISTA

Cláusula de referencia	Decimotercera
11.1. Abonos al contratista	<input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/> Pagos mensuales vencidos <input checked="" type="checkbox"/> Pagos trimestrales vencidos <input type="checkbox"/> Pagos semestrales vencidos <input type="checkbox"/> Otros:
11.2. Unidad Certificadora de conformidad	Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
11.3. Códigos DIR	<input checked="" type="checkbox"/> Para el MITES: Denominación de la Oficina Contable responsable del Registro Contable de Facturas. Intervención Delegada. Ministerio de Trabajo y Economía Social. Código DIR3: GE0014057. Denominación del Órgano Gestor. Subsecretaría de Trabajo y Economía social. Código DIR3: E05073901. Denominación de la Unidad Tramitadora: Subdirección General de Administración Financiera y de la Oficina Presupuestaria. Código DIR3: EA0041841. <input checked="" type="checkbox"/> Para el OEITSS: Denominación de la Oficina Contable responsable del Registro Contable de Facturas. Intervención Delegada. Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Código DIR3: GE0015395. Denominación del Órgano Gestor. Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Código DIR3: EA0041712. Denominación de la Unidad Tramitadora: Secretaria General del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Código DIR3: EA0041786.



11.4. Tratamiento datos personales	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
11.5. Plazo de garantía	<input type="checkbox"/> SI: (meses e importe) <input checked="" type="checkbox"/> Dado el objeto del contrato, que permite comprobar inmediatamente lo adecuado de la prestación, no procede período de garantía.

12. MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Cláusula de referencia	Decimoquinta
12.1. Financiación con fondos (sujeto a normativa específica)	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
12.2. Hitos y objetivos	<input type="checkbox"/> SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO

POR LA ADMINISTRACIÓN,

Conforme a la Orden TES/260/2024,
de 15 de marzo de 2024
El titular de la Presidencia
de la Junta de Contratación
(Firmado electrónicamente)

Patricia Monfort Honrubia

CONFORMIDAD DEL ADJUDICATARIO,



APROBACIÓN

El presente Pliego ha sido informado por el Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo y Economía Social el día 4 de julio de 2024 y revisado el día 03 de septiembre de 2024.



MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS, SUMINISTROS O MIXTOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Índice

HOJA RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL PRESENTE CONTRATO <i>POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO</i> .	2
1. EXPEDIENTE	2
2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	2
3. RÉGIMEN JURÍDICO	2
4. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD ADMINISTRATIVA	2
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO	3
6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	4
7. REQUISITOS PARA LA LICITACIÓN	5
8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	6
9. OFERTAS: APERTURA, EXAMEN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	6
10. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	6
11. ABONOS AL CONTRATISTA	7
12. MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)	8
Cláusula I. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	13
Cláusula II. RÉGIMEN JURÍDICO, PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN	13
Cláusula III. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD ADMINISTRATIVA E IDONEIDAD DEL CONTRATO A CELEBRAR	15
Cláusula IV. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO	15
Cláusula V. ORGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE	17
Cláusula VI. LICITACIÓN	18
Cláusula VII. REQUISITOS PREVIOS DE LOS LICITADORES Y SU ACREDITACIÓN	18
Cláusula VIII. PRESENTACIÓN, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES	23
Cláusula IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	29
Cláusula X. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES	30
Cláusula XI. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	32
Primero. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación	32
Segundo. Empate entre proposiciones	35



Tercero. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para la Administración	35
Cuarto. Garantía definitiva	37
Quinto. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración	38
Sexto. Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación	39
Séptimo. Formalización del contrato y publicidad.....	39
Cláusula XII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	40
Primero. Principio de riesgo y ventura	41
Segundo. Responsable del contrato.....	41
Tercero. Plazo de ejecución	41
Cuarto. Prórroga del contrato.	41
Quinto. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora	42
Sexto. Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.	43
Séptimo. Disposiciones u obligaciones laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato. 45	
Octavo. Subrogación	47
Noveno. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	48
Décimo. Modificación del contrato.....	48
Undécimo. Suspensión del contrato.	49
Duodécimo. Cesión del contrato.	49
Decimotercero. Subcontratación.....	49
Cláusula XIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	50
Primero. Abonos al contratista	50
Segundo. Revisión de precios	50
Tercero. Condiciones especiales de ejecución del contrato.....	50
Cuarto. Confidencialidad, Propiedad intelectual y Protección de datos	52
Quinto. Protección de datos	53
Sexto. Extinción del contrato	59
Cláusula XIV. RÉGIMEN DE RECURSOS	61
Cláusula XV. MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA.....	62
Cláusula XVI. ANEXOS SUSCEPTIBLES DE UTILIZACIÓN EN CUALQUIER LICITACIÓN.....	67
Primero. Modelo de declaración expresa responsable de cumplimiento de requisitos previos.	67



Segundo. Modelo de índice correspondiente a los criterios de valoración cuantificables mediante juicio de valor a incluir en Sobre68

Tercero. Modelo de compromiso de constitución de UTE.....69

Cuarto. Modelo de declaración pertenencia a un grupo empresarial.....70

Quinto. Modelo de oferta económica71

Sexto. Modelo de oferta relativa a los criterios de valoración cuantificables de forma automática, distintos de la oferta económica72

Séptimo. Declaración responsable para empresarios extranjeros.....73

Octavo. Listado de personal a subrogar74

Noveno. Instrucciones para la presentación DEUC75

Décimo. Comunicación responsable de subcontratación.76

Undécimo. Modelo de declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos
77

Duodécimo. Declaración múltiple de ausencia de conflicto de intereses, cesión y tratamiento de datos y de compromiso de cumplimiento de principios transversales en relación con la ejecución de las actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).....81



Cláusula I. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato de objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 146.2 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y al amparo de lo previsto en el artículo 131.2 de la LCSP, conforme a su tramitación indicada en el [apartado 2.2. de la hoja resumen de características \(en adelante, HC\)](#).

Se ha escogido el procedimiento abierto simplificado pues es el procedimiento que goza de mayor transparencia y es capaz de atraer una mayor concurrencia competitiva, procurando con ello cumplir los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

Cláusula II. RÉGIMEN JURÍDICO, PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente contrato, que tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de servicios, de suministros o mixto, conforme al [apartado 2.1. de la HC](#), se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas particulares, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siempre que no se oponga a la vigente LCSP y por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, así como a la legislación que le sea aplicable en cada momento, al pliego de prescripciones técnicas y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que, con sus anexos, tendrán carácter contractual y serán, por tanto, de obligado cumplimiento.

Si el [apartado 3.1. de la HC](#) es afirmativo, el presente contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP: interpretar el contrato, resolver dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución de este, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191 de la LCSP, los acuerdos que adopte en el ejercicio de estas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En los



procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 deberá darse audiencia al contratista.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en el artículo 190 de la LCSP.

La facultad de dirección e inspección será ejercida, previa comunicación e identificación ante el contratista, por los servicios técnicos propios de la Administración o los expresamente concertados al efecto.

La inspección podrá tener por objeto las condiciones técnicas de ejecución de los servicios, los requisitos para concurrir a su adjudicación y las obligaciones asumidas por el contratista en cuanto a su ejecución.

El contratista podrá requerir la identificación documental de quienes deban ejercer esta facultad de inspección y la entrega por escrito de las instrucciones del órgano de contratación.

Finalmente, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación, cumplimiento y extinción de este contrato. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 45 de la LCSP.

Igualmente, si el [apartado 3.2. de la HC](#) es afirmativo, el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

Finalmente, en el caso que el [apartado 12.1. de la HC](#) sea afirmativo, al tratarse de un contrato financiado con cargo a fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), le serán de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR. También le será de aplicación las especialidades previstas en el CAPÍTULO III "Especialidades en materia de contratación" del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el resto de normativa vigente aplicable a la ejecución de los fondos derivados del referido Mecanismo de Recuperación, y el reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero de 2021. Asimismo, el proyecto cumple con el etiquetado digital requerido en el componente 11. Y, si al tiempo los [apartados 3.2. y 12.1. de la HC](#) son afirmativos, el recurso especial en materia de contratación es regulado en adición por artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la



modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cláusula III. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD ADMINISTRATIVA E IDONEIDAD DEL CONTRATO A CELEBRAR

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego se define en el [apartado 4.1. de la HC](#), mientras que su duración e inicio se estipulan en los [apartados 4.2. y 4.3 de la HC](#).

Al objeto del contrato corresponde la codificación de la Nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) y, en su caso, la codificación relativa a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) referenciados en el [apartado 4.4. de la HC](#).

Conforme al artículo 28 de la LCSP, las necesidades que el presente contrato satisface se incluyen en el [apartado 4.5. de la HC](#), definido de conformidad al pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante, PPT), en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, por lo que es necesario contratar dichos servicios con una empresa especializada del sector, ya que la Administración no cuenta con medios propios.

Cláusula IV. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, su distribución en anualidades y entre las aplicaciones presupuestarias quedan definidos en los [apartados 5.1. y 5.3. de la HC](#).

Dicha distribución por anualidades podrá alterarse en función del momento de inicio de la ejecución del contrato.

Así mismo, en caso de existir un reparto porcentual del gasto entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social (en adelante, MITES), y otros Departamentos u Organismos, se estipula en el [apartado 5.2 de la HC](#).

La determinación del Presupuesto Base de Licitación, su desglose y su análisis se indica en el [apartado 5.4. de la HC](#), aplicando la metodología de análisis de costes, clasificándolos en costes salariales, costes directos y costes indirectos, a los que se añade la previsión de beneficio industrial, y, en su caso, la eliminación de diferencias por razón de género si lo permite el Convenio aplicado. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el IVA, que figura como partida independiente.



Así pues, el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, se indica en el [apartado 5.5. de la HC](#).

Por su parte, el sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en el artículo 102 de la LCSP, se estipula en el [apartado 5.6. de la HC](#). En este sentido, en el caso de ser:

- a tanto alzado referido a la totalidad del contrato, el precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de este e incluirá, como partida independiente, el IVA, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.
- por precios unitarios referidos a las unidades de prestación que se pretenden ejecutar, el precio del contrato será:
 - si la cantidad es estimada, el presupuesto base de licitación e incluirá, como partida independiente, el IVA, así como los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. Dicho importe no supone compromiso de consumo por parte de la Administración, reservándose ésta el derecho de solicitud de realización de servicios según las necesidades que tenga en cada momento, sin que se pueda superar en ningún caso el importe máximo de licitación establecido. La vinculación de la oferta se entenderá por el importe de los precios unitarios ofertados en cada caso por el adjudicatario.
 - si la cantidad es fija, el que resulte de la adjudicación e incluirá, como partida independiente, el IVA, así como los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. La vinculación de la oferta se entenderá por el precio unitario ofertado por el adjudicatario

Finalmente, en el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalan en este apartado.

Con relación a la financiación del contrato, existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, el cual será financiado en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias que se detallan en el [apartado 5.3. de la HC](#). Adicionalmente, si el:

- [Apartado 2.2. de la HC](#), ha indicado que existe tramitación anticipada, el expediente de contratación podrá ultimarse, incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse



créditos con las limitaciones que se determinen en las correspondientes normas presupuestarias. La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

- [Apartado 12.1. de la HC](#), ha indicado que la financiación está asociada al plan de recuperación, transformación y resiliencia de la economía española será conforme al artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- [Apartado 3.3. de la HC](#), ha indicado otra financiación, se relaciona el Programa de ayudas con cargo al que se realiza.

En todos los supuestos anteriores, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento a través de:

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>
- Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, a consultar en: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

Cláusula V. ORGANISMO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE

El órgano de contratación queda definido en el [apartado 6.1. de la HC](#).

Dicho órgano difundirá, la información relativa al presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, a través del “perfil de contratante” según establece el artículo 63 de la LCSP, podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: www.contrataciondelestado.es

Los medios de comunicación con los licitadores para actos distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones indicados en el [apartado 6.2. de la HC](#).

- Por correo postal:
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
Subdirección General de Administración Financiera
Paseo de la Castellana, 63 - 28071 Madrid
- Por correo electrónico: serviciocontratacionsgaf@mites.gob.es
- Página Web: www.contrataciondelestado.es



Cláusula VI. LICITACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159. 2 de la LCSP, el anuncio de licitación del presente procedimiento se publicará en:

- El perfil del contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público): www.contrataciondelestado.es.

Los pliegos y la documentación complementaria necesaria para la presentación de la oferta estarán disponible por medios electrónicos desde el día de su publicación en dicho perfil de contratante.

Adicionalmente, conforme al artículo 138 de la LCSP, los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cláusula VII. REQUISITOS PREVIOS DE LOS LICITADORES Y SU ACREDITACIÓN

Los licitadores deben atesorar los requisitos previos indicados en el presente apartado, a la finalización del plazo de presentación de las ofertas o proposiciones, considerando causa de retirada de oferta su no cumplimentación y la aplicación de los efectos descritos en la cláusula XI en su apartado tercero.

Podrán concurrir a esta licitación, por sí o por medio de representante debidamente autorizado, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP, que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente apartado. Cuando se trate de personas:

- Personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Cuando para la realización de una actividad sea requisito disponer de una habilitación especial, deberá acreditarse que el licitador está en posesión de esta.
- Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP y las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (Empresas comunitarias) o de Estados signatarios



del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP.

- Las uniones temporales de empresas deberán atenerse a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.
- En el supuesto en los que concurren empresas extranjeras los documentos que se aporten estén traducidos en forma legal al castellano.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los licitadores deberán acreditar los siguientes términos:

1) Con relación a la acreditación de su personalidad jurídica:

- a) Si el licitador fuera persona física, podrá comparecer por sí mismo, o mediante representante, debiendo aportar, en este último caso, el poder inscrito del que resulten las facultades representativas.
- b) Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, se acreditará mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la LCSP. En todo caso, los empresarios individuales y las personas jurídicas españolas deberán aportar la tarjeta de identificación fiscal.
- c) En el supuesto de acreditación de la representación, del siguiente modo:
 - i) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro se acreditará mediante poder bastante al efecto y fotocopia de su D.N.I. o del documento que, en su caso, haga sus veces.
 - ii) Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
 - iii) En el supuesto que intervenga el representante legal de una entidad con personalidad jurídica, deberá aportarse testimonio notarial o documento auténtico notarial de su nombramiento y facultades o de sus poderes, con las inscripciones necesarias en los registros públicos correspondientes, cuando ello fuere necesario.

2) Con relación a la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de las empresas, las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, mediante la aportación de la siguiente documentación:



- a) Solvencia económica y financiera: se determinará conforme a uno o varios requisitos de acuerdo con el artículo 87.1 de la LCSP según lo indicado en el [apartado 7.2. de la HC](#). En este sentido:
- El volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
 - El seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales se acreditará por medio de un certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.
 - El patrimonio neto se acreditará al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
- b) Solvencia técnica o profesional: se determinará conforme a uno o varios requisitos de acuerdo con los artículos 89 y 90 de la LCSP de acuerdo con:
- Una relación de los principales trabajos realizados, de igual o similar naturaleza al objeto del contrato definido en el apartado 4 de la HC, en el curso como máximo de los tres últimos años, donde se determine el importe, la fecha y el destinatario cuyo importe sea igual o superior al indicado en el [apartado 7.3. de la HC](#).
 - Indicación del personal técnico o unidades técnicas de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
 - Descripción de las instalaciones técnicas y de las medidas empleadas para garantizar la calidad cuando así se hayan ejecutado.
 - En el supuesto de contratos no sujetos a regulación armonizada, para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal, aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará exclusivamente por el apartado ii) y iii) descritos previamente.
 - Títulos académicos y profesionales del empresario o de los directivos de la empresa y, adicionalmente, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que dichos títulos no sean un criterio de adjudicación definido en el [apartado 8.3. de la HC](#).
- c) En todos los supuestos anteriores, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados, de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.



- ii) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, adscritas a la ejecución del contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, siendo necesario designar un interlocutor que se encuentre en posesión de titulación universitaria de grado medio; así como mediante una declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos en los 3 últimos años.
 - iii) En aquellos casos en que los licitadores presenten clasificación en sustitución de la solvencia será la definida en el [apartado 7.4. de la HC](#), siendo necesaria complementarla con una declaración responsable del licitador en la que manifieste el mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento, reflejadas en el correspondiente certificado de clasificación, no han experimentado variación.
 - iv) En caso de recurrir a las capacidades de otras entidades, es decir, cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, el adjudicatario demostrará al Órgano de Contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.
 - d) En el caso de requisitos de solvencia específicos, estos quedan determinados en el PPT y en el [apartado 7.5. de la HC](#).
 - e) Si hubiera adscripción de medios personales, tanto su forma y fondo, así como su acreditación será la indicada en el [apartado 7.6. de la HC](#).
- 3) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, firmada por el representante de este y con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la LCSP.
- Todo ello se entiende sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o se tratara de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.
- La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidos en la legislación citada, el personal y los altos cargos de la Administración, así como los cargos electos al servicio de estas.
- La prohibición alcanza, igualmente, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.



- 4) Documentación que han de presentar las empresas extranjeras. Además de la documentación señalada anteriormente, la documentación que a continuación se detalla:
- Quando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP y en el artículo 9 del RGLCAP.
Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.
 - La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en el artículo 84.3 de la LCSP y en el artículo 10 del RGLCAP.
A estos efectos, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.
Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
 - Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
 - Los documentos que se aporten estarán traducidos en forma legal al castellano.
- 5) Documentación específica de este contrato: aquella definida en el [apartado 7.7. de la HC.](#)

Finalmente, la solvencia económica, financiera y técnica o profesional deberá acreditarse según los artículos 87 y 90 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La documentación acreditativa de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica, representación del empresario, la concurrencia o no prohibiciones para contratar y, en su caso, la clasificación profesional o solvencia económica o financiera y técnica o profesional, podrá sustituirse



por la respectiva certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, siempre y cuando dicha certificación contenga la correspondiente inscripción de las circunstancias antes descritas.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

No obstante, el órgano de contratación podrá requerir, en cualquier momento, a los licitadores que han presentado oferta, la documentación justificativa anteriormente descrita, con objeto de asegurar el cumplimiento de los citados requisitos previos, en el plazo legalmente establecido que será indicado en la correspondiente solicitud.

Cláusula VIII. PRESENTACIÓN, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Con relación a la presentación, ha de realizarse de acuerdo con las siguientes normas:

1. La presente licitación se presentará en forma electrónica, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP. En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos en el presente pliego.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y 140 de la LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Junta de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
3. Su presentación igualmente supone la autorización para la consulta u obtención de aquellos documentos exigidos en el procedimiento, de acuerdo con la vigente normativa que es de aplicación, que hayan sido elaborados por cualquier Administración. Dicha autorización se deberá otorgar a la hora de presentar la proposición mediante la Plataforma de Contratación del Estado, activando las opciones correspondientes al acceso a terceros en el apartado "Autorizaciones" de dicha Plataforma. De no autorizarse la obtención de datos o no cumplimentarse adecuadamente el formulario, dará lugar a la aportación justificativa de la documentación que el órgano de contratación considere necesaria para el buen funcionamiento del procedimiento.
4. El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Boletín Oficial del Estado.
5. Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



6. Las solicitudes y la documentación se presentarán en lengua castellana con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del RGLCAP.
7. Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma legal al castellano con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del RGLCAP, con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.
8. Los licitadores deberán indicar un correo electrónico de contacto para recibir las comunicaciones e invitaciones que le permitirán licitar electrónicamente.
9. Los licitadores deberán indicar, expresamente, aquellos documentos o información que tengan carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a las partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.
10. Si no se explican los motivos por los cuales se califican los documentos como confidenciales, se considerará que no lo son.
11. Una vez presentada la proposición, la misma no puede ser retirada, salvo por causa debidamente justificada. Las proposiciones, que tendrán carácter secreto, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este pliego.

Desde el punto de vista de la forma y contenido de las proposiciones, se establecerá del siguiente modo:

- A. Los licitadores deberán preparar y presentar, obligatoriamente, sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>
En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición.
Los licitadores deberán presentar sus ofertas en los Sobres configurados para este fin, y en los que deberán figurar los siguientes datos: procedimiento de licitación y objeto de este, número de expediente, razón social de la Entidad, NIF, indicar si la Entidad es PYME, dirección completa, teléfono, nombre y apellidos del representante y dirección de correo electrónico para recibir las comunicaciones e invitaciones que le permitirán licitar electrónicamente.
- B. Los archivos electrónicos, (en adelante, sobres), que obrarán en la presente licitación serán los definidos en el [apartado 8 de la HC](#). Los sobres se presentarán firmados electrónicamente, de conformidad con el artículo 159.4.d) de la LCSP, por el apoderado firmante de la proposición mediante el sistema de firma electrónica que la Plataforma pone a su disposición. Además, toda la documentación que contengan irá firmada igualmente mediante certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la solución de firma de



uso común Miniapplet de la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda o por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para garantizar la identidad. Deberán dirigirse a la Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

- C. Cuando la oferta incorpore documentación en papel que tenga que ser digitalizada. Se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica, su fidelidad con el original.
- D. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.
- E. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, establecidos en la [cláusula VII del presente pliego de REQUISITOS PREVIOS DE LOS LICITADORES Y SU ACREDITACIÓN](#), para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.
- F. El contenido de los Sobres, se diferenciará conforme a la cantidad de sobres que conlleve el proceso de licitación, de forma que:
 - a) Si el procedimiento contractual tiene Sobre único, su contenido será el siguiente:
 - i) ARCHIVO ELECTRÓNICO UNICO / SOBRE UNICO: Titulado “*Documentación Administrativa General, Oferta Económica y Documentación relativa a los Criterios Evaluables*”, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, contendrá:
 - (1) OBLIGATORIAMENTE, una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación de acuerdo con el [ANEXO 1: Modelo de declaración expresa responsable de cumplimiento de requisitos previos de este pliego](#), por la que se acreditará que se cuenta con todos los requisitos exigidos en la [cláusula VII del presente pliego de REQUISITOS PREVIOS DE LOS LICITADORES Y SU ACREDITACIÓN](#).
 - (2) La oferta económica según modelo incluido en el [ANEXO 5: Modelo de oferta económica](#) del presente pliego.
 - (a) Los precios ofertados incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los servicios/suministros en el lugar convenido, debiendo estar el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o tributo que lo sustituya cuantificado expresamente e indicado como partida independiente.
 - (b) Cada licitador únicamente podrá presentar una oferta económica y una oferta referida a los criterios cuantificables de forma automática. No podrá suscribir una propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurando en otra unión temporal. La contravención de esta prohibición dará lugar al rechazo y no admisión de todas las ofertas incursas en duplicidad.
 - (c) La oferta se presentará en caracteres claros y no se admitirán las ofertas manuscritas ni aquellas que tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan



conocer, claramente, lo que el órgano de contratación estime esencial para considerar la oferta.

- (3) En su caso que existan criterios cuantificables de manera automática distintos de la oferta económica, se presentará el [ANEXO 6: Modelo de oferta relativa a los criterios de valoración cuantificables de forma automática, distintos de la oferta económica](#).
- (4) Aquella documentación que haya sido exigida en el presente Pliego y no haya sido expresamente citada para incluirse en ningún otro sobre, o aquella que se determine en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- (5) En su caso, una declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos firmada electrónicamente, conforme al [ANEXO 11: Modelo declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos](#).
- (6) En el caso de que el licitador incurra en alguna de las situaciones descritas a continuación, deberá aportar en el Sobre nº1 una declaración responsable según el modelo que proceda en cada caso:

- (a) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE), en su caso. En este supuesto, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión, según modelo incluido en el [ANEXO 3: Modelo de compromiso de constitución de UTE](#).

Cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Los empresarios interesados en formar una UTE podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

- (b) Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas. A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, los licitadores presentarán una declaración ([ANEXO 4: Modelo de declaración pertenencia a un grupo empresarial](#)) en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.
- (c) En caso de subcontratación. Tendrá que aportar una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia



- profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. ([ANEXO 10: Comunicación responsable de subcontratación](#))
- (d) Empresas extranjeras. Tendrá que aportar una declaración responsable según modelo incluido en el [ANEXO 7: Declaración responsable para empresarios extranjeros](#).
- (7) Únicamente en el caso de ser adjudicatarios, deberán, obligatoriamente, acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato y cuando éste así se lo exija, la posesión y validez de la documentación exigida en la [cláusula VII del presente pliego de REQUISITOS PREVIOS DE LOS LICITADORES Y SU ACREDITACIÓN](#)
- (8) En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.
- b) Si el procedimiento contractual tiene dos Sobres, su contenido será el siguiente:
- i) ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1 / SOBRE n.º 1: Titulado "*Documentación Administrativa General y Documentación Técnica relativa a los Criterios Evaluables mediante Juicios de Valor*", de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, contendrá:
- (1) OBLIGATORIAMENTE, una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación de acuerdo con el [ANEXO 1: Modelo de declaración expresa responsable de cumplimiento de requisitos previos de este pliego](#), por la que se acreditará que se cuenta con todos los requisitos exigidos en la [cláusula VII del presente pliego de REQUISITOS PREVIOS DE LOS LICITADORES Y SU ACREDITACIÓN](#).
- (2) En su caso, Una declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos firmada electrónicamente, conforme al [ANEXO 11: Modelo declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos](#).
- (3) Se incluirá la documentación, en hoja independiente, enunciada numéricamente, conforme al [ANEXO 2: Modelo de índice correspondiente a los criterios de valoración cuantificables mediante juicio de valor a incluir en Sobre N.º 1](#), y contendrá la parte de la oferta que no pueda ser evaluada mediante fórmula, es decir que dependa de juicio de valor. En concreto contendrá:
- (a) La documentación acreditativa que deba aportar el licitador para la valoración de los criterios cuantificables mediante juicio de valor para la adjudicación del contrato. Explicando el contenido y alcance de cada uno de ellos.
- (b) Cualquier otra documentación que no se refiera a la oferta cuyos criterios de evaluación sean cuantificables de forma automática.
- (c) Aquella documentación que haya sido exigida en el presente Pliego y no haya sido expresamente citada para incluirse en ningún otro sobre, o aquella que se determine en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



- (4) En el caso de que el licitador incurra en alguna de las situaciones descritas a continuación, deberá aportar en el Sobre nº1 una declaración responsable según el modelo que proceda en cada caso:
- (a) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE), en su caso. En este supuesto, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión, según modelo incluido en el [ANEXO 3: Modelo de compromiso de constitución de UTE](#).
- Cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.
- El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.
- Los empresarios interesados en formar una UTE podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.
- (b) Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas. A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, los licitadores presentarán una declaración ([ANEXO 4: Modelo de declaración pertenencia a un grupo empresarial](#)) en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.
- (c) En caso de subcontratación. Tendrá que aportar una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. ([ANEXO 10: Comunicación responsable de subcontratación](#))
- (d) Empresas extranjeras. Tendrá que aportar una declaración responsable según modelo incluido en el [ANEXO 7: Declaración responsable para empresarios extranjeros](#).
- (5) Únicamente en el caso de ser adjudicatarios, deberán, obligatoriamente, acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato y cuando éste así se lo exija, la posesión y validez de la documentación exigida en la [cláusula VII del presente pliego de REQUISITOS PREVIOS DE LOS LICITADORES Y SU ACREDITACIÓN](#)
- (6) En ningún caso podrá incluirse dentro de la documentación de este Sobre nº1 indicación alguna que haga directa o indirectamente referencia a los criterios de



forma automática y oferta económica. La inclusión de dicha indicación podrá suponer la exclusión de la oferta en el proceso de valoración, dado que los criterios cuantificables mediante fórmula y la oferta económica se valoran en una fase posterior.

- (7) En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.
- ii) ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº2 / SOBRE nº2: Titulado “*Oferta Económica y Documentación relativa a los Criterios Evaluables mediante Fórmulas*”, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, contendrá:
- (1) Se presentará de forma electrónica con identificación de la licitación de que se trate y licitador.
 - (2) Su contenido se ajustará estrictamente al modelo que figura en el [ANEXO 5: Modelo de oferta económica](#) de este pliego, según proceda, en cuanto a la oferta económica propiamente dicha; y al modelo que figura en el [ANEXO 6: Modelo de oferta relativa a los criterios de valoración cuantificables de forma automática, distintos de la oferta económica](#).
 - (3) Los precios ofertados incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los servicios/suministros en el lugar convenido, debiendo estar el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o tributo que lo sustituya cuantificado expresamente e indicado como partida independiente.
 - (4) Cada licitador únicamente podrá presentar una oferta económica y una oferta referida a los criterios cuantificables de forma automática. No podrá suscribir una propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurando en otra unión temporal. La contravención de esta prohibición dará lugar al rechazo y no admisión de todas las ofertas incursas en duplicidad.
 - (5) La oferta se presentará en caracteres claros y no se admitirán las ofertas manuscritas ni aquellas que tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el órgano de contratación estime esencial para considerar la oferta.

Cláusula IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Los criterios para la adjudicación del contrato y ponderación de estos tendrán un máximo de 100 puntos y quedarán particularizados en el [apartado 8.3. de la HC](#). En este sentido:

1. Para los criterios cuantificables de forma automática y fórmulas correspondientes, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. La fórmula de valoración para la oferta económica será:



$$\frac{(PL - P)}{(PL - P_m)} \times V$$

Donde:

PL: Presupuesto base de licitación

P: Oferta económica a valorar

P_m: Menor oferta económica

V: Valoración del criterio precio, cuyo valor máximo conforme al Anexo IV de la LCSP será como máximo de 49 puntos. En el resto de licitaciones, a definir en el citado [apartado 8.3. de la HC](#).

2. La oferta cuantificable de forma automática y fórmulas correspondientes, contendrán criterios de valoración dicotómicos.
3. Los criterios cuantificables mediante juicio de valor contendrán la información objetiva que permita al licitador identificar los aspectos que se considerarán así como las horquillas de valoración de cada uno de ellos.

Cláusula X. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

Transcurrido el plazo de presentación de proposiciones y antes de la fecha señalada para la sesión pública de apertura de los últimos Sobres, la Junta de Contratación procederá a abrir y examinar las proposiciones de acuerdo con el número de sobres definido en el [apartado 8.1 de la HC](#), del siguiente modo:

1. Si el procedimiento contractual tiene Sobre Único, su procedimiento será:

Transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, la Junta de Contratación procederá a abrir y examinar el archivo electrónico (sobre) único relativo a la documentación administrativa y los criterios cuantificables mediante fórmula. Si existieran defectos en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres (3) días naturales para que el licitador los subsane, con el apercibimiento de que, caso de no subsanar, se les excluirá de la licitación.

En caso que solamente exista el único criterio del precio, para llevar a cabo la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá de la siguiente forma: el importe que figura en el campo "Importe (sin IVA)" del [ANEXO 5: Modelo de oferta económica](#) del presente pliego, se considerará a efectos de valoración, siendo el precio total del contrato o el importe del presupuesto base de licitación en el supuesto que sea por la totalidad, o el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el número de artículos a adquirir cuando existan precios unitarios.



La comunicación a los interesados se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez examinadas las proposiciones de los licitadores y ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Junta de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

2. Si el procedimiento contractual tiene dos Sobres, su procedimiento será:

Primeramente, transcurrido el plazo de presentación de proposiciones y antes de la fecha señalada para la sesión pública de apertura de archivos electrónicos (sobre) n.º 2, la Junta de Contratación procederá a abrir y examinar los archivos electrónicos (sobre) n.º 1 relativos a la documentación administrativa, actuando en los términos indicados en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Si existieran defectos en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres (3) días naturales para que el licitador los subsane, con el apercibimiento de que, caso de no subsanar, se le excluirá de la licitación.

La documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

La comunicación a los interesados se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

La Junta de Contratación, realizadas las actuaciones anteriores, procederá a celebrar en el lugar, día y hora que previamente se hayan anunciado, el acto público de apertura de los archivos electrónicos (sobre) N.º 2, con la documentación correspondiente a la oferta presentada, así como al examen de dicha documentación.



En el mismo acto público se dará lectura al resultado de la ponderación asignada a los criterios que dependen de un juicio de valor.

Una vez examinadas las proposiciones de los licitadores y ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Junta de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Una vez examinadas las proposiciones de los licitadores y ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Junta de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Cláusula XI. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Primero. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, la Junta de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el [apartado 8.3. de la HC](#), ponderados por orden decreciente de importancia, y el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta para la Administración.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, se valorará del siguiente modo:



1. Si el único criterio es el precio, de acuerdo con el apartado a) del artículo 149.2.a), el carácter desproporcionado o anormal se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos determinados en el artículo 85 del RGLCSP.
2. Si hay pluralidad de criterios, de acuerdo con el apartado b) del artículo 149.2.b), donde se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, el carácter desproporcionado o anormal se apreciará de acuerdo con los parámetros siguientes:
 - a. Cuando, concurriendo un solo licitador se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:
 - i. La oferta económica es inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.
 - ii. La propuesta ha obtenido al menos el 55% de la puntuación máxima obtenible en el resto de los criterios evaluables mediante formula diferentes del precio si estos fueran de aplicación.
 - iii. La propuesta ha obtenido al menos el 70% de la puntuación máxima obtenible en los criterios no evaluables mediante formula si estos fueran de aplicación.
 - b. Cuando, concurriendo dos licitadores se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:
 - i. La oferta económica es inferior en más de 15 unidades porcentuales respecto a la oferta económica del otro licitador.
 - ii. La propuesta supera en más de un 10% la puntuación obtenida por la propuesta del otro licitador en los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio si estos fueran de aplicación.
 - iii. La propuesta supera en más de un 5% la puntuación obtenida por la propuesta del otro licitador en los criterios no evaluables mediante fórmula si estos fueran de aplicación.
 - c. Cuando, concurriendo tres licitadores se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:
 - i. La oferta económica es inferior en más de 10 unidades porcentuales respecto a la media de las ofertas económicas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
 - ii. La propuesta ha obtenido al menos el 55% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en el resto de los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio si estos fueran de aplicación.
 - iii. La propuesta ha obtenido al menos el 70% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en los criterios no evaluables mediante fórmula si estos fueran de aplicación.
 - d. Cuando, concurriendo más de tres licitadores se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:
 - i. La oferta económica es inferior en más de 10 unidades porcentuales respecto a la media de las ofertas económicas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades



porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

- ii. La propuesta ha obtenido al menos el 55% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en el resto de los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio si estos fueran de aplicación.
- iii. La propuesta ha obtenido al menos el 70% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en los criterios no evaluables mediante fórmula si estos fueran de aplicación.

Consecuentemente, el órgano de contratación pedirá justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de esta y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el objeto del contrato prestado.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar el objeto contractual.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar el objeto del contrato.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- La posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, se rechazarán las ofertas:

- Si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- Si al justificar una baja acreditan un porcentaje de subcontratación superior al máximo admitido.
- Si el órgano de contratación estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el 150.1 de la LCSP.



Segundo. Empate entre proposiciones

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, la propuesta de adjudicación se hará a favor de la empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores fijos discapacitados, siempre que el mismo no sea inferior al 2%.

Si aun así continuase el empate, se resolvería mediante sorteo.

La documentación acreditativa de la circunstancia anteriormente descrita se aportará en el momento en que se produzca el empate.

Tercero. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para la Administración

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.f) una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación del licitador propuesto como adjudicatario, por haber presentado la oferta mejor oferta para la Administración, el licitador deberá presentar, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa que le solicite el órgano de contratación de la relación de documentos que se detalla a continuación:

1. Los requisitos previos descritos en la cláusula VII del presente pliego, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades recurra éste, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP:
 - a. Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar.
 - b. Acreditación de estar debidamente constituida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, pero no hubiera resolución, se requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos enunciados referentes a su aptitud para contratar.
 - c. Acreditación, en su caso, de la representación.
 - d. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 - e. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en prohibición para contratar.
 - f. Documentación específica, si hubiese.
2. Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - a. En el caso de licitadores nacionales: siempre que el interesado manifieste su consentimiento y otorgue su autorización para que el órgano de contratación realice la consulta pertinente no será necesario aportar dichos certificados, de acuerdo con el art. 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- b. En el caso de licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios. Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y al pago de cotizaciones a la seguridad social, por parte de las empresas extrajeras comunitarias o no comunitarias sin obligación de tributar en España; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, deberán aportar certificados, traducidos al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del pago de cotizaciones a la seguridad social. En el caso de que esto no fuera posible, estos certificados se sustituirán por una declaración responsable del licitador de la citada situación tributaria o de la situación con la seguridad social, igualmente traducida al castellano.
3. Resguardo de haber constituido la garantía definitiva.
 4. Documentación justificativa de cumplir con el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, o en su caso declaración responsable sobre su exención, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 5. Documentación justificativa, en el caso de empresas de cincuenta o más trabajadoras o cuando así se establezca en el convenio colectivo que sea aplicable, de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad vigente conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, debidamente inscrito en el registro público que corresponda, conforme tanto al artículo 5 de la citada Ley como al artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.
 6. Documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
 7. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas:
 - a. Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo de dicho impuesto
 - b. Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto
 - c. En su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
 8. En caso de recurrir a las capacidades de otras entidades, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios, o en caso contrario, una declaración responsable de que no va a recurrir a la solvencia y medios de otras entidades.
 9. En su caso, para cumplimiento del PRTR:
 - a. Tanto el adjudicatario como los subcontratistas deberán aportar la declaración múltiple que consta en el [ANEXO 13: Declaración múltiple de ausencia de conflicto de intereses, cesión y tratamiento de datos y de compromiso de cumplimiento de principios transversales en relación con la ejecución de las actuaciones del Plan de](#)



Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). El adjudicatario es el responsable de su cumplimentación y entrega.

- b. Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas conforme al artículo 150.2 de la LCSP.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1.e) de la LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

Cuarto. Garantía definitiva

De conformidad con el artículo 107 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta para la Administración estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva acreditada por el licitador en el plazo de 7 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración.

Su cuantía será conforme al apartado 5.6. de la HC, de forma que en el caso de ser:

- Tanto alzado, será igual al 5 % del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido
- A precios unitarios, será igual al 5 % del presupuesto base de licitación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de oferta considerada desproporcionada o anormal, se establecerá una garantía complementaria adicional del 5% del precio final ofertado/presupuesto base de licitación, excluido el IVA, así como en el supuesto previsto en el artículo 212.5 de la LCSP.

La garantía exigida podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda



- Mediante aval, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- Mediante contrato de seguro de caución, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y de conformidad a los artículos 109 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Su justificante de constitución de la garantía definitiva en cualquiera de las formas definidas en el artículo 108 de la LCSP deberá depositarse o entregarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Quinto. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

El Órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea», de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.



Sexto. Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido, interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

En el caso de que la adjudicación recaiga en una Unión Temporal de Empresas, se deberá acreditar, en escritura pública, su constitución, NIF asignado y designación de un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejecutar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven en el plazo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere que concurre alguno de los supuestos mencionados en el artículo 154.7 de la LCSP.

Séptimo. Formalización del contrato y publicidad

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Asimismo, si en la licitación existe la posibilidad de recurso especial en materia de contratación, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP. La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.



No obstante, si en la licitación existe la posibilidad de recurso especial en materia de contratación y, adicionalmente, existe financiación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP y en el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato, Dicho plazo se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este supuesto, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubiera quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

La formalización de los contratos se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización se publicará, además, en el "Diario Oficial de la Unión Europea" y en el mismo plazo en el «Boletín Oficial del Estado».

En los casos a que se refiere el artículo 155.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

Cláusula XII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP y 194 de la LCSP.



El contratista adquiere la obligación de comunicar cualquier variación de los datos relativos a la capacidad, personalidad, representación y solvencia.

Primero. Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP.

Segundo. Responsable del contrato

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, la responsable del contrato será el titular de definido en el [apartado 10.1 de la HC](#).

La dirección e inspección de la ejecución del objeto contratado, así como la comprobación de las características y calidades de los mismos se realizarán, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, por el responsable del contrato quien podrá dirigir instrucciones al contratista, inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución del objeto, pudiendo, en los casos que estime pertinente, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del responsable del contrato, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato se define en el [apartado 10.1 de la HC](#).

Tercero. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será el indicado en el [apartado 10.2 de la HC](#) o desde la formalización del contrato, si ésta fuera posterior.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este.

Cuarto. Prórroga del contrato.

La existencia de prórrogas será conforme a lo indicado en el [apartado 10.3 de la HC](#).

En su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato que permita una o varias prórrogas, siempre asegurará que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el



contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Quinto. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Administración

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, debiendo conceder, caso de optar por la imposición de penalidades, la ampliación del plazo del contrato que estime resulte necesaria para la terminación de este.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de estas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 (5%) del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.



Sexto. Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.

En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Se establecen las siguientes penalidades:

1. Por cumplimiento defectuoso. En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato en los siguientes términos:
 - a) Si, al tiempo de la prestación del servicio, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, no se ajustara a las prescripciones técnicas establecidas para su ejecución. Como regla general, su cuantía será un 1% del importe del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
 - b) En aquellos casos en los que la empresa adjudicataria no propusiera sustituciones de las bajas producidas, la administración impondrá una penalización equivalente al valor de las horas no realizadas, que minorará de su facturación mensual.
En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.
Además, si la Administración se ve obligada a tomar medidas para solucionar el perjuicio derivado del incumplimiento por otra vía se añadirá a la penalidad anterior el gasto ocasionado por la resolución del citado perjuicio.
2. Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir, en el periodo de ejecución del contrato, los criterios de adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 145.6 de la LCSP. en los siguientes términos:
 - a) Cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está ejecutando el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta y que afecten a características de esta que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación. Si el incumplimiento afectase a alguna mejora o a algún compromiso asumido en su oferta que determinó la adjudicación del contrato a su favor se considerará incumplimiento de una obligación contractual esencial, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f de la LCSP, y, por tanto, causa de resolución del contrato.



- b) La imposición de la penalidad se llevará a cabo mediante apercibimiento. El primer apercibimiento supondrá una penalización del 1% del importe de adjudicación, que se deducirá de oficio por la Administración al hacer efectivo el abono correspondiente. Si se produjese un segundo y tercer apercibimiento, se aplicará una penalización del 3% y del 5% respectivamente, en los términos señalados con anterioridad.
3. Por infracciones relacionadas con la subcontratación. Cuando el contratista incumpla las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en el presente pliego para la celebración de subcontratos, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se le impondrá una penalidad del 2 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.
4. Por incumplir las condiciones especiales de ejecución del contrato, previstas en la [cláusula XIII en su apartado tercero de Condiciones especiales de ejecución del contrato](#). Se impondrán la penalidad cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se ha producido dicho incumplimiento. Supondrá una penalización de hasta el 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

Las penalidades previstas en esta cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a la que pudiera tener derecho la Administración por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista o por la ejecución defectuosa.

5. Por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP, en el caso que exista subrogación. Cuando el contratista incumpla la obligación de información prevista en el artículo 130.4, se le impondrá la siguiente penalidad:
- a) Si se incumple en más de 10 días hábiles el plazo que haya establecido el órgano de contratación para facilitar la información en el requerimiento de esta, se fija una penalidad diaria, a partir de la recepción del requerimiento, en proporción de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
- b) Si la demora por parte del contratista en la contestación al requerimiento efectuado es igual o superior a 30 días naturales, a partir de la recepción del requerimiento, o no se facilita la información, se impondrá, previa audiencia al contratista, una penalidad equivalente al 2 por 100 del importe del contrato, dentro de los límites fijados por el indicado artículo 192 de la LCSP.
- Esta penalidad se impondrá por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se realizará en el pago fraccionado correspondiente al mes o meses siguientes a aquél en que se haya producido el incumplimiento o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las facturas correspondientes.



6. Por incumplimiento de las obligaciones específicas y referenciadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
7. Por incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, establecidas en la cláusula XIII en su apartado cuarto Confidencialidad, Propiedad intelectual y Protección de datos.
En el caso de que el adjudicatario incumpla lo establecido en este pliego en materia de protección de datos personales, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos, quedando el contratista sujeto a las sanciones que aquélla pudiera imponerle, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender con este motivo. En este supuesto, el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, podrá estimar aconsejable continuar la ejecución del contrato o bien resolver el mismo.

En el apartado 10.8. de la HC, se recogen las penalidades específicas de este contrato.

Séptimo. Disposiciones u obligaciones laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato.

El contratista queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato a cumplir, respecto de los trabajadores afectados a la ejecución del mismo, con las condiciones salariales conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la LCSP, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, de seguridad e higiene y de prevención de riesgos laborales así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo sin que, en ningún caso, este tipo de contrato suponga la existencia de relación laboral entre la Administración contratante y el contratista.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto de este, siendo la Administración ajena a dichas relaciones laborales, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 308 de la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración.

La empresa adjudicataria asume expresamente el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social procedan, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



Las relaciones sindicales del personal de la entidad contratista con ésta se sustanciarán igual y exclusivamente entre ellos, sin que la Administración intervenga en modo alguno.

Por ello, en los contratos de servicios que se presten, de forma continuada, en los centros o Unidades dependientes del Ministerio de Trabajo y Economía Social, antes de iniciarse la ejecución del contrato, se comprobará, por parte del responsable del contrato, que todos los trabajadores que pondrá la empresa a disposición de la ejecución del contrato se encuentran afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social. Del mismo modo se actuará a lo largo del plazo de ejecución del contrato, en relación con aquellos nuevos trabajadores, que en su caso ponga la empresa a disposición del servicio. Lo aquí expresado se considerará condición esencial del contrato de forma que el incumplimiento de tal condición por parte del empresario supondrá su resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1 apartado f) de la LCSP.

Durante la ejecución del contrato y siempre que lo solicite el responsable del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar los boletines de cotización TC1 y TC2, del personal que presta el servicio.

El adjudicatario estará obligado a garantizar durante la vigencia del contrato, respecto al personal adscrito al mismo, la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

La empresa adjudicataria estará obligada a facilitar al órgano de contratación durante la ejecución del contrato cuanta información éste le requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras adscritas a su ejecución, informándolas de ello.

Otras reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:

- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia que, en su caso, establezca el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnica, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte, del responsable del contrato, del cumplimiento de tales requisitos.
- Cuando por la índole del contrato a ejecutar así sea exigible, la empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterara el buen funcionamiento del servicio, informando, en su caso, en todo momento al responsable del contrato de tales variaciones.
- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- La empresa adjudicataria deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:



- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Administración, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y del responsable del contrato por parte de la Administración, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el responsable del contrato, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar al responsable del contrato acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Octavo. Subrogación

En el caso de existir, conforme al [apartado 10.5. de la HC](#), cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales se facilitará a los licitadores, en el [ANEXO 8: Listado de personal a subrogar de este pliego](#), la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130.1 de la LCSP.

En estos supuestos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El órgano de contratación publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

En caso de incumplimiento de la obligación reflejada en el punto anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, se le impondrá la penalidad prevista en el punto [sexto de la presente cláusula sobre ejecución defectuosa y penalidades administrativas](#).



En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, será obligación del contratista responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

Noveno. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Décimo. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Título I del Libro segundo de la LCSP (artículos 203 a 207), de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de dicha Ley y con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 203 y 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la misma Ley. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Las modificaciones no previstas en presente pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación



y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias. Así mismo, se otorgará de forma expresa audiencia al contratista en los supuestos de interpretación, modificación y resolución del contrato, conforme al artículo 105.c) de la Constitución Española.

Finalmente, conforme al PRTR, en caso de existir financiación del Plan, será causa de modificación del contrato la orden o actualizaciones de ésta, de la Autoridad competente para adoptar medidas correctoras en materia de:

- Etiquetado verde [si es del Componente 11, inversión 4]
- Etiquetado digital [si es del Componente 11, inversión 2]
- Mecanismos establecidos para su control
- Aplicación del principio de no causar daño significativo al medio ambiente, en adelante DNSH, en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia. (PRTR), según el artículo 5 de la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Undécimo. Suspensión del contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 208 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se registrarán por lo dispuesto en el propio artículo 208 de la LCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Duodécimo. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En todo caso, la cesión exigirá aprobación expresa y previa por el órgano de contratación, y el cedente habrá de tener ejecutado al menos un 20 % (veinte por ciento) del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación.

Decimotercero. Subcontratación

En el caso que exista subcontratación, definido en el [apartado 10.4. de la HC](#), el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que deba ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, y de la obligación a la que hace referencia el último párrafo del apartado 1



del artículo 202, en su nueva redacción de acuerdo con el RD Ley 14/2019, referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, en cumplimiento del PRTR cuando éste exista, los subcontratistas deben aportar las declaraciones responsables y el certificado de situación censal previstos tal y como se menciona en la [cláusula VIII de PRESENTACIÓN, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES del presente pliego](#). El adjudicatario será el responsable del cumplimiento de esta obligación.

Cláusula XIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Primero. Abonos al contratista

El pago del precio se realizará en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP, mediante pago conforme a lo indicado en el [apartado 11.1. de la HC](#), previa certificación de conformidad de la Unidad Certificadora indicada en el [apartado 11.2 de la HC](#) de los servicios realizados por la empresa adjudicataria y de la factura emitida por la misma a nombre del Ministerio de Trabajo y Economía Social, NIF: S2819001E, en la que deberá hacerse constar los datos DIR del [apartado 11.3. de la HC](#).

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en la LCSP, en este pliego, en el contrato y en las modificaciones del contrato aprobadas.

El pago del precio se efectuará en el plazo establecido en el artículo 198 de la LCSP y con los efectos que en dicho artículo se determinan.

Segundo. Revisión de precios

No procede de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

Tercero. Condiciones especiales de ejecución del contrato

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202.1 segundo párrafo, de la LCSP, se determina que en el presente contrato deberán cumplirse las condiciones especiales de ejecución que se indican a continuación:

1. El cumplimiento de las obligaciones salariales y con la Seguridad Social, tributarias y el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales por parte del contratista, en relación con el personal que presta el objeto del contrato.
2. El pago regular a los trabajadores, por parte de la empresa adjudicataria, de los salarios pactados. El incumplimiento de la condición esencial de ejecución del pago regular a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria de los salarios pactados, se entenderá producido cuando, durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria:
 - a. Hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción grave en materia de relaciones laborales relacionadas con el incumplimiento de esa obligación de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.10 del texto



- refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto o,
- b. Hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción muy grave en materia de relaciones laborales relacionadas con el incumplimiento de esa obligación de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1. del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
3. El cumplimiento del convenio colectivo que, de conformidad con la normativa vigente, sea aplicable a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria. El incumplimiento de la condición esencial de ejecución de cumplimiento del convenio colectivo que, de conformidad con la normativa vigente sea aplicable a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria se entenderá producido, cuando, durante dicha ejecución, se produjera cualquiera de estas circunstancias:
 - a. Que exista sentencia en un procedimiento de conflicto colectivo, ejecutiva desde el momento en que se dicte, que condene a la empresa adjudicataria por un incumplimiento del convenio colectivo aplicable.
 - b. Que, existiendo una sentencia anulatoria, en todo o en parte, de un convenio colectivo y ejecutiva desde la fecha en que se dicte, se constate por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la empresa adjudicataria no cumple el nuevo convenio colectivo que resulte aplicable.
 4. La adscripción, a la ejecución del contrato, de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP.
 5. El cumplimiento de alguno o algunos de los compromisos asumidos en la oferta por el licitador y que afecten a características de esta que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación. Si el incumplimiento afectase a alguna mejora o a algún compromiso asumido en su oferta que determinó la adjudicación del contrato a su favor
 6. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en el presente pliego para la celebración de subcontratos.
 7. La entrega de la documentación acreditativa de las circunstancias a las que se refiere el párrafo sexto de la [cláusula XII en su apartado sexto sobre disposiciones u obligaciones laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato](#).
 8. Obligaciones en materia de discapacidad y materia laboral y social.
 9. El cumplimiento de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 215 de la LCSP, en su nueva redacción de acuerdo con el RD Ley 14/2019.
 10. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el [apartado cuarto de la cláusula XIII sobre derechos y obligaciones de las partes](#).
 11. En su caso, el cumplimiento de las condiciones particulares de ejecución definidas en el [apartado 10.7. de la HC](#).

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución enumeradas anteriormente determinará la resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales conforme al artículo



211.1.f) de la LCSP y la declaración de la prohibición de contratar durante el plazo máximo establecido en los artículos 71.2.c y 72 de la LCSP.

Cuarto. Confidencialidad, Propiedad intelectual y Protección de datos

El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del artículo 133.2 de la LCSP.

El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros ningún dato de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de estos sin autorización previa y escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

La ejecución de las prestaciones incluidas en el presente contrato no implica el tratamiento de datos de carácter personal de ningún tipo, quedando prohibido el acceso a los mismos.

En cualquier caso, el contratista, y todo el personal que intervenga en la prestación contractual, que pueda acceder a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional de desarrollo.

Asimismo, resultan de aplicación las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Vigésimoquinta de la LCSP. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.



El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, conforme a lo expresado en el artículo 133.1 de la LCSP, afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

A estos efectos, el contratista podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, circunstancia que deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Ministerio de Trabajo y Economía Social quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante de acuerdo con el artículo 308.1 de la LCSP.

Quinto. Protección de datos

En el supuesto que exista el tratamiento de datos personales de acuerdo con el [apartado 11.4. de la HC](#), De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

En relación con el tratamiento de datos personales, se considera tratamiento de datos de carácter personal las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.



Si el contrato conlleva tratamiento o acceso a datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la disposición adicional 25ª LCSP.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos personales por el contratista se llevará a cabo conforme el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE de protección de datos de carácter personal (RGPD).

El personal que actúe bajo las directrices del Encargado del Tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional, respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con el Encargado de Tratamiento.

Además, será obligación del Encargado de Tratamiento comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de las condiciones y términos fijados en el presente encargo. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

El Encargado deberá mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

El contratista debe presentar una declaración de donde estarán ubicados los servidores dónde se tratan los datos personales cedidos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, sin que puedan estar ubicados fuera del territorio de la Unión Europea cuando la prestación del servicio implique el tratamiento de datos relativos al censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, los datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y los datos de los usuarios del sistema nacional de salud. Además, el contratista se obliga a comunicar cualquier cambio en la declaración de dónde se ubican los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, teniendo obligatoriamente que estar ubicados dentro del territorio de la Unión Europea cuando la prestación del servicio implique el tratamiento de datos relativos al censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, los datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y los datos de los usuarios del sistema nacional de salud.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que esta hubiese designado, siguiendo las expresas indicaciones que al efecto la misma le hubiere impartido.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.



Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario actuará en calidad de Encargado del Tratamiento y deberá cumplir la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales que se le confían. El adjudicatario tratará los datos personales de los cuales el Ministerio es Responsable del Tratamiento de la manera que se especifica en el [ANEXO 11: Modelo de declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos](#). El tratamiento de datos personales está incluido en el Registro de Actividades de Tratamiento del Ministerio, a cuyo Inventario de Actividades de Tratamiento, puede accederse públicamente en:

- el siguiente enlace: http://www.mitramiss.gob.es/es/sede_electronica_menu/index.htm
- en el portal de transparencia (<https://transparencia.gob.es/>)

Sobre el Ministerio recaen las responsabilidades del responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

La presente cláusula, así como el ANEXO: Modelo de declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos incluyendo las obligaciones en ella establecidas para el Encargado del Tratamiento, constituyen el encargo de tratamiento entre el Ministerio y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad del Ministerio, y por tanto no está autorizado en modo alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el [ANEXO 11: Modelo de declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos](#). Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevará un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad del Ministerio no contemplados en el ANEXO: Modelo de declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio, en concreto de su delegado de Protección de Datos (dpd@mitramiss.es), con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

En relación con encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones, cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del Ministerio, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el Ministerio decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.



En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde al Ministerio la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

1. Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del Ministerio.
2. Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del Ministerio a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará al Ministerio de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al Ministerio la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del Ministerio a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

En relación con la cesión de datos personales, de conformidad con la nueva redacción del artículo 122.2 del LCSP, de acuerdo con el RD Ley 14/2019, y al tratarse de un contrato cuya ejecución requiere tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar lo siguiente:

1. La finalidad para la cual se cederán los datos se recoge en el ANEXO: Modelo de declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos.
2. El futuro contratista estará obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
3. La empresa adjudicataria tendrá la obligación de presentar el ANEXO: Modelo de declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos, que recogerá las obligaciones concretas a que se compromete, tanto las relativas a las medidas de protección concretas tras el análisis de riesgos efectuado como las relativas a la ubicación de los servidores desde donde se van a prestar los servicios, tal y como se recoge en la [cláusula VIII de PRESENTACIÓN, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES](#).
4. El contratista tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se hace referencia en la letra c) anterior.
5. Los licitadores tendrán la obligación de indicar en su oferta (sobre 1) si tienen previsto subcontratar los servidores asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Adicionalmente, como Encargado de Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el ANEXO: Modelo de declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos:



1. Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del Ministerio por escrito en cada momento. El adjudicatario informará inmediatamente al Ministerio cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.
2. No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.
3. Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
4. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el "Medidas ENS".
5. Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
6. Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del Ministerio dicha documentación acreditativa.
7. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
8. Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
9. Nombrar un Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al Ministerio, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
10. Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el ANEXO: Modelo de declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no



obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

11. Según corresponda y se indique en el ANEXO: Modelo de declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del Ministerio o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el Ministerio, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
12. Salvo que se indique otra cosa en el ANEXO: Modelo de declaración responsable de cumplimiento en materia de protección de datos o se instruya así expresamente por el Ministerio, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación. En el caso que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al Ministerio de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Ministerio, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
13. De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al Ministerio, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.
14. Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al Ministerio con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá al



Ministerio, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

15. Colaborar con el Ministerio en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga. Asimismo, pondrá a disposición del Ministerio, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo por el Ministerio, y, en su caso, por la Agencia Española de Protección de Datos.
16. En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ministerio (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
17. Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Ministerio a requerimiento de éste. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del Ministerio toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
18. Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

Sexto. Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en los artículos 211 a 213 de la LCSP.

Con relación a la recepción de las prestaciones o servicios:

1. Finalizada la ejecución del contrato la Administración viene obligada a dar por recibido el mismo en los términos establecidos en el artículo 210 de la LCSP observándose lo dispuesto en el artículo 204 del RGLCAP.
2. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.
3. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, mediante certificados de conformidad, expedidos a tal efecto por el responsable del contrato estipulado en el



apartado 2.4.2. del presente pliego, y, en su caso, requiriendo la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, con objeto de llevar a efecto los abonos definidos en el apartado 2.5.1. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

4. Asimismo, a la finalización del contrato, se emitirá un certificado en el que, identificando el contrato, se determine la conformidad del responsable del contrato a la ejecución llevada a cabo por el contratista. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Por otro lado, con relación a la garantía:

1. El plazo de garantía quedará definido en el [apartado 11.5. de la HC](#).
2. En cuanto se refiere a la ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto en los 109 a 111 de la LCSP y en los artículos 63 a 65 del RGLCAP.
3. Una vez transcurrido el plazo de ejecución del contrato y siempre que se haya recibido de conformidad por parte de la Administración y no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.
4. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Finalmente, en términos de la resolución del contrato:

1. El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas para este tipo de contrato en el artículo 313 de la misma ley.
2. Así como las particulares, para este contrato, que se indican a continuación:
 - a. El Incumplimiento del convenio colectivo sectorial y territorial aplicable, así como el incumplimiento de la obligación de presentar los boletines de cotización TC1 y TC2, del personal que presta el servicio, siempre que lo solicite el responsable del contrato.
 - b. El Incumplimiento de las condiciones de ejecución calificadas como condiciones esenciales en los pliegos y en el contrato, al amparo de los apartados f) y h) del artículo 211 de la LCSP. Se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:
 - i. Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
 - ii. Incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.



iii. Todas las que figuran en la cláusula XIII en su apartado tercero Condiciones especiales de ejecución del contrato.

3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.
4. En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
5. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cláusula XIV. RÉGIMEN DE RECURSOS

El régimen de recursos aplicable estará de acuerdo con los siguientes términos:

- Si el procedimiento contractual no conlleva recurso especial en materia de subcontratación, Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 191 del citado texto, pondrán fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículo 27 LCSP y Ley reguladora de dicha jurisdicción) o presentarse previamente recurso de reposición contra el acto originario impugnado (Art. 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).
- Si el procedimiento contractual estipula el recurso especial en materia de subcontratación:
 - Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso administrativo, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP.
 - De conformidad con el artículo 44 de la LCSP, en la que se regula el recurso especial en materia de contratación y su procedimiento, serán susceptibles de recurso especial, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.



- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efecto de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.
- Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.
- Finalmente, si adicionalmente existe la financiación con el Plan de Recuperación, de acuerdo con el Real Decreto-ley 36/2020, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la LCSP.

Cláusula XV. MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

En el caso que se aplique financiación del Mecanismo, estipulado en el [apartado 12.1 de la HC](#), el cumplimiento de hitos y objetivos quedará definido en el [apartado 12.2. de la HC](#).

Asimismo, de acuerdo con las obligaciones para los contratistas y subcontratistas establecidas en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia los contratistas y, en su caso, subcontratistas están obligados específicamente a cumplir lo previsto en el sistema de gestión del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia y, en concreto, deberán facilitar los siguientes datos de identificación:

1. NIF del contratista y, en su caso de los subcontratistas.
2. Nombre o Razón Social
3. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas
4. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales (Modelo Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
5. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de la gestión (Modelo Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
6. Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

El propuesto como mejor clasificado, de forma previa a elevar la propuesta de adjudicación deberá cumplimentar la declaración de los extremos relativos a los apartados d), e) y aportar información



suficiente relativa al apartado f). Además, tendrá que aportar declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses.

Adicionalmente, la entidad adjudicataria, atendiendo al contenido del PRTR, se comprometerá a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Los ejecutores de las actuaciones que se realicen bajo el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deben mostrar el logotipo oficial del Plan, además del emblema de la Unión Europea acompañado del texto "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU" en toda la documentación que se genere en el ámbito de dichas actuaciones. El formato se ajustará a lo especificado en el siguiente enlace: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/eu-emblem-rules_es.pdf

Con relación a las medidas antifraude:

1. Todos los beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberán adoptar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión, velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
2. De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (18) y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95 (19), (Euratom, CE) n.º 2185/96 (20) y (UE) 2017/1939 (21) del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección e investigación del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la OLAF está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, y en particular controles y verificaciones in situ, con el fin de determinar si ha habido fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión.
3. Así mismo, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea está facultada para investigar actos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo (22).
4. Igualmente, de conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación



reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, a la Fiscalía Europea, y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

5. Los beneficiarios de fondos en el marco del MRR quedan sujetos a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.
6. Finalmente, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero, se establece la obligación de conservación de los documentos:
 - a. Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 €.
 - b. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.
 - c. Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

En términos de los requisitos de publicidad, Además de los requisitos de publicidad previstos en la normativa de contratación, será objeto la publicidad del contrato del siguiente modo:

1. Dado que el presente contrato está financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Economía Social correspondiente al «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», la empresa adjudicataria hará mención del origen de esta financiación y velará por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique, junto al logo de la Unión Europea, el texto «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». En particular, cuando promueva las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público, de conformidad con el REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación,



Transformación y Resiliencia en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/eli/es/o/2021/09/29/hfp1030>

2. El contratista garantizará que las personas que participen en el proyecto reciban información sobre el origen de la financiación de este contrato mediante aportación en la documentación justificativa del documento que acredita dicha comunicación.
3. La inversión a realizar con cargo al crédito consignado será financiada con cargo al «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», por lo que le serán de aplicación las especialidades previstas en el CAPÍTULO III “Especialidades en materia de contratación” del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el resto de normativa vigente aplicable a la ejecución de los fondos derivados del referido Mecanismo de Recuperación.
4. Asimismo, resultan de aplicación las disposiciones relativas a la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, destacadamente, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el resto de normas de desarrollo dictadas en la materia:
 - a) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: <https://www.boe.es/eli/es/o/2021/09/29/hfp1030>
 - b) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: <https://www.boe.es/eli/es/o/2021/09/29/hfp1031>

Finalmente, las siguientes especificaciones normativas serán de obligado cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria:

1. Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020PC0408R%2802%29&from=ES>
2. Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/12/30/36>
3. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: <https://www.boe.es/eli/es/o/2021/09/29/hfp1030>
4. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y



contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: <https://www.boe.es/eli/es/o/2021/09/29/hfp1031>

5. Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2074